REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIA L DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.12 am., día y hora fijados mediante auto del 5 de julio de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00124-00
Demandante: HEIBY JUDITH VELÁSQUEZ ORTÍZ
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. INTERVINIENTES: "*Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*"

1.1. Parte demandante:

Dr. JAVIER PARDO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 7.222.384 y titular de la Tarjeta Profesional No. 121.251 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado judicial de la parte demandante desde el auto admisorio de la demanda.

Correo: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es y sparta.abogados1@gmail.com.

1.2. Parte demandada

Dra. ANGELA MARIA LOPEZ FERREIRA, identificada con cédula de 1.020.804.012 y T.P No. 298222 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personara para actuar como apoderada de la parte demandada en el auto que fijó fecha para audiencia inicial.

Correos electrónico angelalopezferreira.juridica@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; naziony84@gmail.com.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 4 de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora y las decretadas de oficio

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

1. DOCUMENTALES DE OFICIO

1.1. Se libró oficio dirigido al Jefe de Recursos Humanos y a la División Financiera de Presupuesto de Tesorería o de pagaduría del antiguo Hospital Vista Hermosa para que allegara:

> *- Certificación en la que conste el salario base, factores, prestaciones sociales y emolumentos devengados por un Auxiliar Área de la Salud Código 412-Grado 17 o su equivalente en el periodo del 1° de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2020.*
>
> *- Relación de turnos (recibo y entrega), planillas y/o cronogramas agendados a la demandante desde el año 2010 al 30 de noviembre de 2020 o copia de los documentos por medio de los cuales se programaba la prestación del servicio dentro de la institución*

Como se observa en los archivos digitales *"25RespuestaSubredSur"* y *"26ContestacionSubredSur"* la entidad allegó la respuesta a los requerimientos por lo que se incorporan formalmente al expediente asignándoles el valor probatorio que le asiste, de las documentales SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES.

1.2. Se libró requerimiento a la entidad accionada y al extremo demandante en relación con la señora HEIBY JUDITH VELÁSQUEZ ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.470, en el periodo del 1° de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2020:

> *"CERTIFICAR si recibió algún tipo de capacitación, actualización administrativa, médica o de atención al usuario por parte del antiguo Hospital Vista Hermosa hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., indicando de forma clara título del curso recibido, fecha y duración del mismo.*
>
> *- ALLEGAR COPIA de la incapacidad por licencia de maternidad expedida a favor de la señora HEIBY JUDITH VELÁSQUEZ ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.470, imputable a la interrupción contractual del 15 de mayo de 2015 al 21 de agosto de 2015*

Como se observa a folio 4 del archivo digital *"26ContestacionSubredSur"* la entidad allegó la respuesta al primer requerimiento en el sentido de informar:

> *"se encontró que la señora HEIBY JUDITH VELASQUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.216.470, quien desarrolló actividades a través de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de enfermería hasta el 30 de septiembre de 2020, recibió varias capacitaciones (…)"*

Así las cosas se incorporan formalmente al expediente asignándoles el valor probatorio que le asiste, de las documentales SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES.

No obstante, se advierte que ninguna de los extremos han dado respuesta al requerimiento relativo en - *ALLEGAR COPIA de la incapacidad por licencia de maternidad expedida a favor de la señora HEIBY JUDITH VELÁSQUEZ ORTÍZ*

identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.470, imputable a la interrupción contractual del 15 de mayo de 2015 al 21 de agosto de 2015"

En este punto, la parte actora allegó memorial aportando copia de unos diplomas de capacitación de la demandante; sin embargo, no obra copia de la historia clínica por lo tanto se indaga cual es el nombre de la EPS de la demandante para poder direccionar el oficio a la entidad correspondiente.

En consecuencia se requerirá por segunda vez a la entidad accionada para que en el término improrrogable alleguen la respectiva respuesta y por lo tanto conmina a los apoderados de las partes atender con diligencia los requerimientos.

El apoderado de la parte demandante informa que la contratación de la señora *HEIBY JUDITH VELÁSQUEZ ORTÍZ* fue como auxiliar de salud y/o auxiliar de radio, una vez revisado el expediente se observa que la prueba fue decretada correctamente por lo que no accede a la solicitud del apoderado frente a volver a oficiar.

Notificada la decisión en estrados el apoderado de la parte actora tacha por falsedad el oficio No. 202230300047833 suscrito por el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano que obra en los folios 4 y 5 del archivo "*24ContestacionSubredSur*"

Conforme a lo anterior se ordena oficiar nuevamente a la entidad demandada señalando que también se debe emitir una respuesta en el sentido de certificar el salario base, factores, prestaciones sociales y emolumentos devengados por el cargo equivalente al cargo de Auxiliar Área de la Salud Código 412-Grado 17 en el periodo del 1° de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2020.

En cuanto a la solicitud por facha presentada por el apoderado de la parte actora, una vez se allegue la respuesta por parte de la entidad se decidirá sobre el mismo.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

1.3. CONSTITUCIÓN AUDIENCIA DE TESTIMONIOS

1.3.1. TESTIMONIOS PARTE ACTORA.

El Despacho procede a iniciar con la declaración del único testigo solicitado por la parte actora.

- ALBA LEONOR CASTILLO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.774.883
- CARLOS JULIO FERNANDEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.312.154

1.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho procede a iniciar con el interrogatorio de la señora HEIBY JUDITH VELASQUEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.470 solicitado por las partes actora y demandada conforme lo prevé el artículo 202 del CGP.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e56fb0ff32f71c36ca28990950ae03b83dee893e0d4582d37e9444a01241d0**
Documento generado en 08/09/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica